

(27)

# PAPELES CONTRA SERMONES.

PCR EL PENSADOR MEXICANO.

---

*Aunque vivas las palabras  
y muertas las letras mires,  
las palabras luego mueren,  
y las letras siempre viven.*

**E**l 23 de este mes, predicó en la santa Iglesia Catedral el M. R. P. Fr. Francisco Caravajal, del orden de Sto. Domingo, en honor del glorioso Arzobispo S. Ildefonso.

Confieso que me agradó el exordio, la narración y el epílogo. ¡Que artificio en el enlace! ¡Que pureza en el lenguaje! ¡Que naturalidad! ¡Que sencillez! Que facundia y arte de decir no se dejaron ver en el orador, y hubiera sido la pieza completa, si no se hubiera enardecido contra el papel titulado: *un Bosquejo de los fraudes.*

Apenas tocó esta materia el orador, cuando parece se le olvidaron las reglas de crítica y las doctrinas comunísimas que todos saben, (1) y á no haber sido así

(1) *Perdoneme el R. P. que me explique en estos términos, ya que yo tuve la piciencia de oír mis honras en vida y proferidas en un púlpito.... ¡O que lugar tan ventajoso para decir lo que se quiera, sin que haya quien replique una palabra!*

2

no sé como hubiera podido explicarse contra mi papel que titulé: *Impugnacion y defensa del Bosquejo*, que estoy actualmente trabajando, en los términos que se explicó.

Tres proposiciones asentó que me chocaron de-  
maciado. Eh: quizá yo y otros amigos que oímos el  
sermon no lo entendimos; pero todos oímos una mis-  
ma cosa y fuimos de una misma opinion.

Las proposiciones, en substancia, fueron las si-  
guientes.

1. *Que á los legos no les es licito el tratar ma-  
terias de religion.*

2. *Que aun los Emperadores y Reyes estan obli-  
gados á obedecer y callar en punto de disciplina ecle-  
siástica.*

3. *Que yo erré cuando imprimí que las obras im-  
pias no se debian recoger sino impugnar.*

Estas fueron las proposiciones que me choca-  
ron y las que procuraré rebatir para desengaño de los  
que las oyeren, ó para el nio, si el R. orador tuvie-  
re la bondad de contestarme con solidez.

Que á los legos no les sea licito el tratar ma-  
terias de Religion, lo dudo mucho, ó por mejor decir, lo  
niego. No ignero que algunos eanonistas defienden esa opi-  
nion, fundandose en la expresa prohibicion hecha por  
Alejandro IV. que dice: *prohibemus que nungun lego  
dispute pública ni privatamente de la fe catolica.*

(2) Este es el Aquiles de los argumentos de los que  
opinan de este modo, dice el celebre Muratori, quien  
prosigue: pero quien considera bien uno de los pri-  
meros principios de la moral politica, admitido igual-  
mente en la teologia de las costumbres, y va filoso-

(2) *Inhibemus, quodque, no cuspian laicas perso-  
nae publice vel privatim de fide catolica disputare.*

fando sobre él, encuentra bastante fundamento para no sujetarse á esta opinion. No por capricho ni sin razon mandan ó vedan alguna cosa los legisladores, así eclesiásticos como seculares. Cesando esta razon, es común sentencia que cesa también la ley. Ahora, pues, no por otra causa les fue prohibido á los leos el meterse en semejantes disputas, sino por la ignorancia que en ellos se suponía de aquellas materias, y por el peligro á que se exponían á sí mismos y á la religion. Y en tal manera es esto cierto que de la misma ley se toma el argumento para probar que aun á los clérigos ignorantes (3) no les son licitas aquellas controversias. Faltando, pues, en algun lego el impedimento de la ignorancia, es de creer que el legislador no tuvo ánimo de incluirlo en la prohibicion. Antes bien querria que el tal lego sábio, no solo no es uiera prohibido, sino que se viera obligado á impugnar el error y defender la verdad, cuando se podia esperar con fundamento que conseguiera la victoria, atendida su habilidad y la justicia de su causa...

En los siglos bárbaros, en los cuales el Sumo Pontífice Alejandro IV publicó aquel canon, esto es por la mitad del siglo XIII, reinaba generalmente la ignorancia en todos los pueblos de la Europa. Soos los clérigos, ó digamos, los eclesiásticos estaban ó se creían exentos de este miserable y general contagio, porque segun la Novela 6 de Justiniano, cap. 4., y la Novela 123. cap. 12. no eran promovidos al clericalo, sino los literatos. *Qui enim literas nescit, clericus esse non potest*: así escribia Juliano el antecesor. Sucedió, por tanto, que para significar un hom-

(3) Hubo tiempos en que fue tan general la ignorancia, que sobraba para ser sacerdotes saber leer, y el que sabia el canto llano era tenido por un sábio.

bre docto y literato, empezó á usarse el término de *clérigo*, y el de *lego* para denotar un ignorante, ó que no sabia de letras. De donde provino tambien, que á los legos doctos se les daba el título de *clérigos*; y por el contrario, los eclesiásticos no literatos eran llamados tambien *legos*..."

Todo esto lo prueba con autoridades el autor citado en su opúsculo que tituló *Reflexiones sobre el buen gusto en las ciencias*, á lo que seame lícito añadir dos reflexiones mias.

1ª. Que el citado Pontífice no prohibió escribir sobre la Religion, sino disputar (entendiendo verbalmente) sobre la fé catolica de lo que se puede seguir mal abusos si la disputa no se versa entre personas instruidas.

Del hablar al escribir hay una notable diferencia. No todos los que hablan saben lo que dicen, cuando todos los que escriben deben saber lo que asientan; porque un error de palabra se remienda en el acto ó tal vez se olvida, y si no, se puede disculpar, diciendo, *no fue eso lo que dije, sino esto*; y en lo escrito no hay esas escapadas. Por eso dije, por epigrafe de este papel:

Aunque vivas las palabras,  
y muertas las letras mires,  
las palabras luego mueren,  
y las letras siempre viven.

Así es que el Papa pudo haber prohibido las disputas verbales, y no las discusiones escritas. Tambien pudo ligar su prohibicion á las disputas pertenecientes á la fé, y no á las que tocan á la disciplina de la Iglesia.

Mi segunda reflexion es: que removida la causa de la prohibicion, no debe esta existir, aunque no haya derogacion expresa, sobrando para entenderla el

silencio de los legisladores, porque *qui tacet consentire videtur; quien calla, otorga*. Luego si ningún Pontífice, Concilio, ni Prelado eclesiástico se opone á que los seculares hablen en puntos de Religión, sino que antes bien, aprueban sus escritos los diocesanos por sus jueces ordinarios, claro es que lo permiten, y que dan por anulados los cánones antiguos prohibitivos. Que siempre han hablado y escrito los seculares en estas materias con consentimiento de la Iglesia, es lo mas fácil de probar.

Para no remontarnos á siglos muy remotos, acordemonos de un Caracciolo, de un D. Mariano Nifo, de un Dr. Piquer, de un Pensador Matritense, de un Olavide, de un Castro, y si se quiere, de un Joaquin Fernandez Lizardi que el año de 1813 escribió una apologia de nuestra Santa Religión. Todos hemos escrito en países católicos, y nuestras producciones religiosas fueron aprobadas por los diocesanos respectivos.

Eralo de Barcelona el illmo. Sr. D. José Climent, y no solo no juzgó á los seculares indignos de hablar en materias de religion; sino que los reputó necesarios cuando se valió del Sr. D. Vicente Noguera, regidor perpetuo de la ciudad de Valencia, para que tradugera las obras de S. Paciano, y corriera con la impresion. Esto fue ahora 41 años, cuando debemos suponer que en Barcelona sobrarian eclesiásticos sabios; pero el prelado no halló entre ellos quien desempeñara su deseo mas acertadamente que el expresado secular Noguera.

Este, considerando el fanatismo que aun existe, llegó á decir „tal vez el vulgo (4) que frecuentemente equivoca los estudios é inclinaciones de los

(4) *Lo hay de capillas, de bonetes de casacas bordadas y del mas alto rango.*

hombres con sus vestidos y trajes, creerá que una noticia de la religion, algo mayor que la que comunmente posee el pueblo, excede á la capacidad y literatura de un secular, y es muy espuesta para quien desde los primeros años no se ha dedicado al estudio de la teologia. No pensaron así los cristianos de los primeros siglos."

Bien se conoce de estas expresiones que siempre se ha hecho creer al pueblo que los misterios de nuestra religion, de su dogma y de su disciplina, estan estancados para solo los eclesiasticos, sin sernos dado á los ciudadanos seculares levantar el velo sacrosanto, como si no fuéramos cristianos, como si nuestros entendimientos no fueran bastantes á percibir las verdades de nuestra religion, como si el Legislador divino nos hubiera puesto semejantes trabas, como si no nos interesara el saberlos, si quiera para enseñarlos á nuestros hijos (5) y como si fueran unos arcanos fabulosos como los de Ceres, que no debian saberlos sino los que estaban iniciados.

Creo que hasta la evidencia está probada la equivocacion del orador; pero lo será aun mas cuando nos acordemos de que la Iglesia Santa no solo ha aprobado y honrado los escritos religiosos de los hombres seculares; sino aún de las mugeres cristianas. Valga por todas, Santa Teresa de Jesus, á quien se le da el epíteto de doctora mística de la Iglesia.

Desengañémonos: hablar mal de la religion á nadie es permitido, ni á eclesiasticos ni á seculares. Hablar bien, á todos; y no es hablar contra la re-

(5) *Si la prohibicion de hablar de religion los seculares fuera justa, no podrian estos enseñar á sus hijos ni á sus discipulos, lo que es contrario al precepto natural y divino.*

ligion hablar ó escribir contra los abusos que en la Iglesia ha introducido el fanatismo, la ignorancia, la codicia y la superstición.

En nada se ofende la religion catolica porque se declame contra el interes de la Curia Romana, contra los escandalosos salarios de los Obispos, contra las superfluas rentas de los canonicos, libertad simoniaca de los curas, y número exesivo é inutil de los frailes.

Estos intereses, estos escandalos, estas superfluidades, estas simonias, y estos exesos no son partes constitutivas de la religion de Jesucristo.

Enojense, si quieren los eclesiasticos á quienes toquen las generalas; empero jamas faltarán en la Iglesia de Dios quien repruebe estos abusos como contrarios á su purisima doctrina, ora sean eclesiasticos, ora seculares los reprobantes.

Por esto el R. P. Caravajal se equivocó notablemente cuando queriendo persuadir á que solo á los Obispos y prelados eclesiasticos toca el refutar los errores que se pronuncien ó escriban contra nuestra religion, me citó y repitió lo que dije: *que haya Donatos y Maniqueos no faltaran Geronimos ni Agustinos que los confiendan*, queriendo dar á entender que dije que si habia hereges, no faltarian Obispos y Cardenales que los refutaran, y por eso dijo S. P. *Certum ab errore*. Algo sale cierto de un error.

Pero no fue tal. Yo en los Geronimos y Agustinos no concebí, al escribir estas lineas, unos sacerdotes ni unos prelados eclesiasticos, sino unos escritores sabios, cristianos, y decididos á defender su Religion.

Baste de esta materia; es muy larga, y sobra que decir. Nos estrecharemos para rebatir sus dos propocisiones siguientes, de las que es la segunda.

*Que aun los Emperadores y Reyes estan obli-*

gados á obedecer y callar en punto de disciplina eclesiastica.

Cuando los cetros estaban bajo la tutela de las tiaras no dudo que seria defendible, ó á lo menos opinable la proposicion; mas ahora que todas las Naciones y Reyes conocen sus derechos, me parece improbable en toda su extension.

Todos saben que en el Pontifice de Roma hay dos potestades: una de orden y otra de jurisdiccion. La primera es de esencia de su ministerio como consagrar el pan, confesar &c. En esto es igual á los Obispos y al ultimo sacerdote, y no se puede disputar.

La potestad de jurisdiccion, se distingue en espiritual y temporal. En lo espiritual nadie puede negarle la primacia como cabeza visible de la Iglesia: en lo temporal, esta jurisdiccion no es absoluta sino limitada á sus estados, como soberano que es de ellos; y asi les puede imponer sus leyes como quiera, lo mismo que el Rey de Francia en sus dominios, el de Inglaterra en los suyos, el de España, sancionar las de la nacion en su territorio &c. &c. pero pretender que el Papa mande en los reinos extrangeros y en asuntos temporales por derecho divino, es querer probar que es licito que un cura maneje los intereses, economia y regime de vida del feligres solo porque es cura y tiene jurisdiccion eclesiastica.

No ignoro que la preponderancia de la soberania de Roma ha tocado el punto del mas absurdo despotismo. Asi es que Bonifacio VIII en su celebre extravagante que comienza: *Unam sanctam de maiestate et obedientia...* pretende probar que la misma potestad suprema y directa goza (el Papa) en la administracion, mando y gobierno de las cosas temporales y pertenecientes al gobierno politico de esta



marquia del mundo, y ordena, pronuncia y define que no solo se debe obedecer y reconocer así, sino también afirmar y creer por necesidad precisa de nuestra salvacion.

Imbuido en estas equivocaciones pontificias, no me admiro que el arcediano de Quito D. Juan Machado de Chavez, asentára que el Pontífice de Roma es Señor de todos los Emperadores y Reyes de la tierra, dueño de sus estados, y árbitro para darselos ó quitárselos segun quisiere. (6)

Esto se imprimió á mediados del siglo 17, es decir, el año de 1647: y no me admiro, repito, de estas ignorancias, cuando muchos canonistas célebres, entre ellos Solorzano y Belarmino apoyaban, ó por mejor decir, propagaban estas doctrinas, que se cubrian con los ejemplos de Gregorio VII que despojó del reino de Polonia á Boleslao II, y de Leon III que le dió á Carlo magno el imperio, privando de él á los Emperadores del oriente, entre otros muchos sucesos que se pueden referir semejantes.

Esto baste por ahora, que en mi prometida defensa del *Bosquejo* diré algo sobre la jurisdiccion Papal, sobre las causas de su extension y los daños que esta ha acarreado á la Iglesia de Dios.

Mientras tanto, el orador y los fieles que lo oyeron, advertiran que hay dos jurisdicciones en el Pontífice: que la primera nadie se la disputa (la espiritual) que la temporal es limitada. Cada Señor lo es

(6) Fue en otro tiempo tan audaz la adulacion que se dijo que el tribunal del Papa era igual al de Dios, y que seria tenido por herege el que se atreviése á apelar del tribunal del Papa al de Dios.

de su casa, y en asuntos temporales nada tiene que ver el Papa con los Reyes ni con las naciones libres que se mandan segun les conviene. El Reyno de Cristo no es de este mundo: lo dió el mismo legislador, quien mandó dar á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar.

Por tanto, los Emperadores, los Reyes y las naciones soberanas y católicas estan obligadas á obedecer al obispo de Roma como á cabeza visible de la Iglesia, y delegada para tal por el supremo legislador Jesucristo en quanto toque al dogma y eclesiástica disciplina apostólica irrevocable; pero en lo que tenga relacion con fines puramente temporales, no, y no, y no, porque cada uno es dueño de su casa.

Que se haya hecho de siglo y media á esta parte y de que esta sea la opinion universal, no tiene duda. Cada soberano católico ha admitido las ordenes del Papa segun le ha convenido. José II Emperador de Alemania, reformó su clero lo mismo que hoy hace la España. A Pío VI le contaron que era herege, lo mismo que dicen hoy los necios de los españoles: el Pontífice hizo un penoso viage á Viena, habló con José II, conferenciaron, quedaron acordados, la reforma se hizo, y el Papa alabó al Emperador en el consistorio.

Nuestro Beatísimo Padre Pío VII (cuya vida Dios guarde muchos años,) toleró, sufrió y padeció bastante contra su opinion en la reciente revolucion de Francia en lo tocante al clero, sin atreverse á declarar á los franceses por hereges. ¡Ojalá igual prudencia hubiera tenido Clemente V, acaso la Inglaterra no se hubiera separado de la Iglesia Romana! La ligereza y pasiones de los Papas ha hecho muchos daños en la viña del Señor.

Lo dicho basta para hacer ver la diferencia

de jurisdicciones, y que nadie puede mandar en la casa del vecino; y así hizo muy bien España en no admitir la bula de la cema, muchas cosas del Concilio de Trento, y no dar giro á los breves de Roma sin previo pase del consejo. Esto lo ha hecho de aquí han nacido los concordatos, los recursos de fuerza y los patronatos, y nadie lo ha notado de heregia; porque el atemperar las dos jurisdicciones, eclesiástica espiritual, y eclesiástica temporal, es muy justo, y nadie puede oponerse, no ya á la ley divina, sino á la natural que manda dar á cada uno lo que es suyo: *redere suum cuique est.*

Así es que siempre que el Papa determine una cosa puramente espiritual, como relajación de votos, declaración de un artículo de fé, concesión de indulgencias, veneración de santos y cosas á este modo, los Reyes cristianos deben de serlo ciegamente; pero si manda aumentar dias festivos, monasterios, Obispos (dotados,) colegiatas, contribuciones á la curia &c. Entonces los Reyes representarán respetuosamente, y no obedecerán los breves. Harto se ha dicho sobre esto: sigamos con la proposición tercera del orador. Esta es:

*Que dije mal cuando imprimi que las obras impias deben refutarse y no recogerse.*

Esto es lo mas facil de probar, y no me detendré mucho. Pregunto: ¿Que vale mas; cerrar una peste segun su diagnóstico y pronóstico, ó amontonar á diez ó doce enfermos, dejando que mil ó dos mil contagien á diez ó doce mil? En el segundo caso nada hacemos: el mal se ha difundido, los miasmas patridos siguen por el aire envenenando la sangre de los habitantes, y con encerrar en un hospital á diez no se curan tres mil.

Este es puntualmente el caso de la cuestion, yo

dije y repito que las obras impías deben refutarse, no recogerse. Con lo primero se cura el mal; con lo segundo; antes se aumenta. Pruébalo con un ejemplo bien común. Pedro y Juan riñen, y todos los espectadores se apresuran por separar á Pedro de Juan. ¿Que indica esto? Que Pedro puede mas, y lo separan para que no acabe con el otro. Pues así, sale un papel endiabrado; se recoge sin mas que decir que es *incendiario, subversivo, herético y lucefetino*, sin probarlo ni dar una calificación concluyente, entonces el público lo busca y paga de mejor gana para ver si lo instruyen ó lo quieren alucinar, y lo leen los que ni tenían ganas de leerlo, ni noticia de él. De aquí proviene que el dia que se recoge un papel es mas apreciado.

Desengañémonos, no me opongo á la ley; pero con todo respeto digo que es un arbitrio, en su fin muy santo, en su medio ineficaz. Se imprimen mil *Zorras*, y se recogen veinte; *quid prodest?* ¿De que aprovecha? De nada, pues en materias de religion, menos; y así lo que importa es refutar errores, no recoger papeles. Nuestra religion tiene armas fuertes y murallas impenetrables. Escriban los hereges, responderemos los cristianos, y veremos quien á quien.

Sobra que decir sobre todo; pero baste.

*Joaquin Fernandez Lizardi.*

*Nota:* ya tirados muchos ejemplares, se notó en la pag. 10 que dice Clemente V: lease VII.

22 AP 69

MEXICO: 1821:

Oficina de D. J. M. Benavente y Socios.